

Estatutos de la Sociedad de Traumatología y  
Cirugía Ortopédica de la Comunidad  
Autónoma Valenciana



# Título I

## Disposiciones generales

Denominación, ámbito territorial y profesional, duración, domicilio y fines

### **Artículo 1º**

La Sociedad Médico-Científica que se regula por los presentes Estatutos se denomina "SOCIEDAD DE TRAUMATOLOGÍA Y CIRUGÍA ORTOPÉDICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA" y se constituye al amparo de las normas legales en vigor, adaptándose a la Ley 191/1964 del 24 de diciembre y decreto 1440/1965, del 20 de Mayo, la Orden del 25 de Junio del mismo año, Orden del 26 de Septiembre de 1977, así como la Constitución vigente. [ Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución ].

### **Artículo 2º**

La Sociedad de Traumatología y Cirugía Ortopédica de la Comunidad Autónoma Valenciana tendrá ámbito en toda la Comunidad Autónoma Valenciana, integrando a todos los Especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología que voluntariamente soliciten su afiliación.

### **Artículo 3º**

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 4º**

La Sociedad gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

## **Artículo 5º**

La Sociedad fija su domicilio en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Valencia, Avenida de la Plata, número 20, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las Delegaciones y Representaciones que considere más convenientes, cumpliendo previamente las disposiciones legales.

## **Artículo 6º**

La razón de ser de esta sociedad es el desarrollo racional, estudio, investigación y promoción de la Cirugía Ortopédica y Traumatología dentro de su ámbito regional. Para la consecución de este fin primordial, se pretenderá los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la elevación del nivel científico de la Especialidad dentro de su ámbito de acción.
- b) Estudiar los problemas asistenciales y del desarrollo de la red sanitaria adecuada.
- c) Orientar la especialización del médico postgraduado, así como la formación continuada de los ya especialistas.
- d) Organizar un congreso anual y reuniones científicas.
- e) Coordinar publicaciones e investigaciones.
- f) Asesorar a y colaborar con las autoridades sanitarias y académicas.
- g) Establecer relaciones con otras Sociedades Científicas.
- h) Ostentar la representación de todos los miembros ante la administración. Velar por la ordenada y pacífica convivencia entre sus miembros.

# Título II

## De los miembros de la sociedad

### Artículo 7º

La Sociedad estará compuesta por **Socios Numerarios, Agregados, Aspirantes, Corresponsales y Miembros o Socios de Honor.**

### Artículo 8º

**Socios Numerarios** serán aquellos Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía que estén en posesión del título de Especialista en Traumatología y Cirugía Ortopédica, con ejercicio en la comunidad Autónoma Valenciana y previa voluntaria presentación de solicitud a la Junta directiva, la cual propondrá su admisión y nombramiento a la Asamblea General de la Sociedad.

### Artículo 9º

**Socios Agregados** serán aquellas personalidades científicas que, no dedicándose a nuestra especialidad, hayan realizado trabajos o descubrimientos de notoria importancia de los que se deduzca aplicaciones doctrinales, clínicas o técnicas para nuestra Especialidad. Serán propuestos por tres socios Numerarios y aceptados por la Asamblea General.

### Artículo 10º

**Socios Aspirantes** serán aquellos médicos Licenciados en Medicina y Cirugía que, a propuesta de dos Socios Numerarios, sean aceptados por la Asamblea General.

## Artículo 11º

**Socios Corresponsales** serán, a propuesta de tres socios Numerarios y aceptados por la Asamblea General, aquellos especialistas en Traumatología y Cirugía Ortopédica que, residiendo fuera de la Comunidad Autónoma Valenciana, se hayan distinguido en algún aspecto relacionado con la Especialidad.

## Artículo 12º

**Miembros o Socios de Honor** serán aquellas personalidades que, habiéndose consagrado a esta Especialidad, hayan alcanzado indiscutible autoridad en la misma al final de su vida profesional.

El nombramiento se realizará por acuerdo unánime de la Junta Directiva que lo propondrá, para su aceptación definitiva, a la Asamblea.

## Artículo 13º

**Socios o Miembros Eméritos** serán los socios numerarios desde que cesen en el ejercicio de esta Especialidad por jubilación. En caso de duda, la Junta Directiva decidirá en cada caso concreto.

Los socios eméritos están exentos del pago de la cuota social, derramas y otras aportaciones que, de acuerdo con los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, si bien conservan los demás derechos de los socios numerarios.

## Artículo 14º

Derechos y obligaciones:

### De los socios Numerarios

#### Derechos

1. Ser informados de las actividades, reuniones y congresos de la sociedad, así como de la composición de los órganos de gobierno y del estado de las cuentas.
2. Asistir y participar en todos los actos organizados por la Sociedad.
3. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

4. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Sociedad, estando en pleno uso de los derechos civiles y no estando incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
5. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

### **Deberes**

1. Cumplir las obligaciones que le designe la asamblea General
2. Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con acuerdo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Aceptar los Estatutos vigentes y los acuerdos decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

### **De los Socios Corresponsales y Agregados.**

Tendrán los derechos y obligaciones de los socios numerarios, si bien carecen de voto en las Asambleas Generales, no pueden ocupar cargos directivos, ni deben satisfacer cuota alguna.

### **De los Socios Aspirantes.**

1. Asistir y participar en todos los actos organizados por la Sociedad.
2. Participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
3. No podrán elegir, ni ser elegidos.
4. Satisfacer la cuota que se les asigne.
5. Pasar a socio Numerario automáticamente una vez obtenido y presentado el título oficial de Especialista en Traumatología y Cirugía Ortopédica.

### **De los Socios o Miembros de Honor y Socios o Miembros Eméritos.**

Tienen los mismos derechos que los Socios Numerarios, aunque están exentos de pagar las cuotas.

## **Artículo 15º**

La baja como socio será:

1. Voluntaria, notificándola por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de baja. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación, siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
2. Por no satisfacer las cuotas tras previa advertencia.
3. Por decisión de la Asamblea General previa incoación de expediente en el que se dará audiencia al interesado.
4. Por fallecimiento.

# **Título III**

## **De los órganos de la sociedad**

### **0.1. Artículo 16º**

Son órganos de gobierno de la sociedad, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Con carácter consultivo, existirá un Senado o Consejo, formado por los diez últimos ex-presidentes de la Sociedad y presidido por el de mayor antigüedad de los mismos. Este Senado prestará asesoramiento a los Órganos de Gobierno sobre los problemas deontológicos que se planteen a la sociedad y sobre todas aquellas cuestiones para las que sea requerido.

Excepcionalmente, en las situaciones de crisis provocadas por la dimisión o revocación del Presidente o de la Junta Directiva, el Senado asumirá la gestión de la Sociedad, encargándose de la convocatoria y presidencia de la Asamblea General extraordinaria, que habrá de elegir a la nueva Junta Directiva.

Todas las gestiones llevadas a cabo por el Senado deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

### **Artículo 17º**

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Sociedad, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

### **Artículo 18º**

La Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

- **La Asamblea General Ordinaria** se celebrará, como mínimo, una vez cada año.
- **La Extraordinaria** cuando lo solicite un veinte por ciento de los afiliados, por acuerdo de la Junta Directiva, por acuerdo del Senado, en el supuesto del art. 15.2, y siempre que lo ordenen las disposiciones legales.

## Artículo 19º

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por comunicado del Presidente de la asociación, mediante notificación personal y escrita, vía correo postal o, preferentemente, por correo electrónico, a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la reunión y expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

Sera válida la notificación hecha por correo postal o electrónico a la dirección que el socio o miembro haya facilitado a la sociedad, sin que sea necesario el envío por correo certificado.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se haya de tratar, según el Orden del día acordado por la Junta Directiva.

## Artículo 20º

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentre representada la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de asistentes.

## Artículo 21º

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Sociedad y, en ausencia de éste, al Vicepresidente, salvo en el supuesto recogido en el art. 16,2 en que corresponderá al Senado.

La Mesa de la Asamblea la formará la Junta Directiva, quedando válidamente constituida con la presencia de la mitad de sus miembros.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la Mesa.

## **Artículo 22º**

### **Son funciones y competencias de la Asamblea General:**

- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Sociedad y de sus afiliados.
- Aprobar los programas y planes de actuación, así como determinar las reuniones científicas a celebrar en el año y su sede.
- Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta directiva, de acuerdo con estos Estatutos.
- Conocer y fiscalizar la gestión de la Junta Directiva.
- Determinar la admisión de nuevos socios, declarar las bajas y decretar el cese de los socios, previo expediente instruido al efecto.
- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas, así como la disposición y enajenación de bienes sociales.
- Aprobar o reformar los Estatutos.
- Acordar la disolución de la Sociedad.
- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los Asociados.
- Elegir al Vicepresidente

## **Artículo 23º**

De **las Reuniones de la Asamblea General** se levantará Acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmado por el Presidente y el Secretario.

Forman parte integrante de estos estatutos las normas de procedimiento para la celebración de las Asambleas Generales de la SOTOCAV que acompañan como ANEXO a estos estatutos.

## **Artículo 24º**

La **Junta Directiva** es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la sociedad.

Estará constituida por:

- Presidente de la sociedad
- Vicepresidente
- Secretario
- Vicesecretario
- Vocales. Hasta un máximo de 6, de entre los que el Presidente asignará las funciones de Tesorería y Comisión de Docencia.

Los cargos de Vicepresidente y Vicesecretario serán elegidos por la Asamblea General entre los socios numerarios, de honor y eméritos, cada dos años, en votación que se realizará según el procedimiento previsto en las normas que se acompañan como ANEXO a estos estatutos.

A los dos años de la elección, el Vicepresidente pasará automáticamente a ocupar el cargo de Presidente, y el Vicesecretario del de Secretario, cesando los restantes miembros de la Junta anterior.

Los nuevos Presidente y Secretario elegirán a los vocales, según lo dispuesto en este artículo.

## **Artículo 25º**

La **duración de la Junta Directiva** será de dos años, pasando automáticamente el Vicepresidente a Presidente y el Vicesecretario a Secretario, procediéndose a elegir en votación, por la Asamblea General, los mismos cargos vacantes.

Las candidaturas a dicho cargo deberán presentarse a la Junta Directiva un mes natural antes de la celebración de la Asamblea General.

## **Artículo 26º**

La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo

solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Sociedad, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del día de los asuntos a tratar. Por razón de urgencia se podrá tratar asuntos no contenidos en el mismo.

## **Artículo 27**

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la Reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en las Actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

## **Artículo 28**

**La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:**

- Cuidar del cumplimiento de los Estatutos.
- Estudiar la admisión y bajas de socios.
- Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- Realizar y dirigir las actividades de la Sociedad necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- Organizar los congresos y reuniones científicas, para lo que se regirá por el reglamento desarrollado a tal efecto.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.

- Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los Servicios.
- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- Realizar informes de interés para los afiliados.
- En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- Recibir y proclamar las candidaturas a la Junta Directiva.

## Artículo 29º

**El Presidente de la sociedad** es el delegado, estatutariamente, de la misma y de su Junta Directiva, a quien se encomienda la actuación permanente y la vigilancia constante de los intereses de la Sociedad.

Son funciones y atribuciones del Presidente, sin perjuicio de la anterior, las siguientes:

- Convocar y presidir la asamblea General y la Junta Directiva, así como las Reuniones Científicas.
- Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- Representar a la Sociedad, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con
- la debida autorización de la Junta Directiva.
- Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.
- Designar el Secretario, Vicesecretario y Vocales de la Junta Directiva así como proponer, entre los vocales, aquel que actuará como tesorero.

## **0.2. Artículo 30º**

El **Vicepresidente de la Asociación**, que será elegido por la Asamblea General, lo será de ésta y de la Junta Directiva.

Sustituirá al Presidente en sus ausencias y, si se produjera la vacante de éste, desempeñará las funciones de la Presidencia, pasando a dicho cargo una vez finalizado el mandato del Presidente.

## **Artículo 31º**

### **1.- Será función del Secretario de la Sociedad:**

- Cumplimentar y custodiar los libros de Actas y Registro de Socios.
- Realizar las convocatorias de las Asambleas Generales y elaborar el Orden del día de acuerdo con la Junta.
- Llevar la correspondencia.
- Asumir la dirección del personal y de los servicios.

### **2.- Será función del Vicesecretario**

- asistir al Secretario en las competencias atribuidas al mismo en el número anterior.



# Título IV

## Régimen económico

### Artículo 32º

La Sociedad de Cirugía Ortopédica y Traumatología de la Comunidad Autónoma de Valencia no tendrá patrimonio fundacional. Los recursos financieros de la sociedad estarán integrados por:

- Las cuotas de los miembros de la sociedad.
- Las donaciones y legados a favor de la misma.
- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- Las ventas de sus bienes y valores.
- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

La Sociedad tendrá un presupuesto anual no menor de 300 Euros.

### Artículo 33º

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad.

**Será función del Tesorero:**

- Cumplimentar y custodiar el Libro de Contabilidad.

- Custodiar los fondos de la Sociedad.
- Firmará todos los documentos de cobros y pagos. Precisa, para cada uno de ellos, la conformidad de al
- menos dos miembros de la Junta Directiva.
- Elevar a la Junta Directiva informe del estado de cuentas.

# **Título V**

## **Disolución de la asociación**

### **Artículo 34º**

La Sociedad se disolverá en los supuestos siguientes:

- Por acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- Por resolución de los Tribunales de Justicia.

En el acuerdo de disolución y una vez atendidas las obligaciones pendientes, los bienes de la Sociedad pasarán a cumplir aquellos fines que se determinen en la Asamblea General y, en todo caso, a entidades de la misma índole o benéficas de la Comunidad.

### **Artículo 35º**

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.



# **Título VI**

## **Modificación de los estatutos**

### **Artículo 36º**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de dos tercios de los afiliados presentes.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y se pondrá a disposición de todos los miembros de la Sociedad en la página web y en el domicilio de la misma con una antelación mínima de 20 días.